



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE**  
**MEDELLÍN**  
**4 DE NOVIEMBRE DE 2022**

<b>Radicado No.</b>	<b>05001 31 03 012-1998-00704 00</b>
<b>Demandante(s)</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.</b>
<b>Demandado(s)</b>	<b>JANIO ANGARITA CARRILLO</b>
<b>Asunto</b>	<b>TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO</b>
<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>	<b>583V</b>

2

Establece el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., el cual se encuentra vigente desde el 1º de octubre de 2012<sup>1</sup>, el desistimiento tácito como sanción a la inactividad procesal en los procesos en los que se ha ordenado seguir adelante la ejecución, en los siguientes términos:

*“(...) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:*

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;***
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo (...).”*

<sup>1</sup> Artículo 627 del C.G.P

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).  
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Dentro del asunto de la referencia, se cumple con cada una de las exigencias de la norma en cuestión, porque tratándose de un proceso en el que se ordenó seguir adelante la ejecución, la última actuación en el proceso según el sistema de gestión fue el 13/11/2018, ha transcurrido un término superior a dos (2) años, contados en la forma estipulada en la norma en cita, sin actividad procesal de ninguna clase, lo que resulta suficiente para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Circuito de Medellín,

### RESUELVE

**PRIMERO: SE DECLARA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO** el proceso Ejecutivo Singular entre el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 89990475** en contra de **JANIO ANGARITA CARRILLO** identificado con **NIT 71602913**.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares aquí decretadas:

- El embargo y secuestro de la Motocicleta de placas ESD 90A, modelo 1997, tipo RX 100, Motor 1L1593684, Chasis 96J-1L1593684, color negro y níquel, servicio particular, propiedad del demandado Janio Angarita Carrillo.
- El embargo de los remanentes de y bienes que por cualquier causa se le lleguen a desembargar a la acá demandada Graciela Gallego Patiño, solicitado por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Medellín mediante Oficio N° 1393 de agosto 5 de 1999. Remítase el presente auto al correo: [cmpl21med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl21med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base de la pretensión, con la expresa constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito y que en el mismo ya se había proferido providencia que ordenó seguir adelante la ejecución. Entréguese a la parte demandante.

**CUARTO:** No hay lugar a imponer condena en costas.

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).  
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



**QUINTO:** Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del expediente, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Michael Andrés Betancourt Hurtado', written over a horizontal line.

**MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO  
JUEZ**

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).  
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>

